

Cabezas de Provincias , y de Partidos , como à los Gobernadores , Alcaldes Mayores del Territorio de las Ordenes , y de Señorìo , y Abadengo , para que sigilosamente , por sì , ò por personas de su confianza , practiquen las mas exactas diligencias , à fin de inquirir , y averiguar en lo comprehensivo de sus Distritos los Desertores que se hallaren en ellos , y los prendan , y arresten en Carceles de seguridad , y resguardo , recibiendo sus declaraciones para saber el Regimiento en que sirvieron , por què tiempo , en el què desertaron , y lo que ha que residen en el Pueblo donde se aprehendieron ; de que os daràn cuenta , asì para que tomeis las providencias mas convenientes en el destino de los Desertores , como para que à proporcion del desvelo , y cuidado , que los referidos Corregidores , y Justicias ayan manifestado en la importancia de este servicio , me consulteis los premios , y mercedes de que les considereis dignos.

Para mayor celeridad , asì en el castigo de las Justicias negligentes , ò complices en la tolerancia de los Desertores , no ha de observarse la formalidad de un juicio contencioso , sino que instruìdo vos de la verdad , declareis la pena correspondiente à la omision , ò delito , mandandola executar sin embargo de qualquiera suplicacion , ò recurso ; pues fio de vuestra zelosa aplicacion , y amor à mi Real servicio , que atenderéis à esta importancia con el desvelo , y actividad acreditada en todo lo que he puesto à vuestro cuidado , y direccion . Tendreislo entendido para su mas puntual observancia . Rubricado de la Real mano de su Magestad . En Aranjuez à veinte y ocho de Abril de mil setecientos y treinta y quatro . Al Obispo , Gobernador del Consejo .

Concuerda con su original , de que certifico de orden de su Ilustrissima el señor Obispo , Gobernador del Consejo , y como su Secretario , y de la Presidencia de Castilla . En Madrid ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro .

*Don Francisco Lengua
Secretario*

